

desempeñada por la señorita Mercedes Saavedra Hidalgo en el Departamento de Asesoría Jurídica de la entidad, debemos anular y dejamos sin efecto dicha Orden en cuanto a tal extremo; y debemos declarar y declaramos que, sin perjuicio de la categoría personal de Jefe de Negociado que, a todos efectos, se reconoce a la mencionada señorita, la plaza que en la actualidad desempeña en el Departamento indicado, es de Auxiliar Administrativo de segunda clase, por corresponderle dicha clasificación objetiva; sin perjuicio del derecho de la repetida señorita Mercedes Saavedra Hidalgo, Jefe de Negociado, a solicitar voluntariamente el traslado a otro puesto de trabajo acomodado a su categoría personal y profesional; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Manuel Ducayo; José Fernández; Juan Becerril; Pedro Fernández (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1963.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se acuerda la disolución de la Entidad «Hermandad de San Sebastián», domiciliada en Lloret de Mar (Gerona).*

Esta Dirección General con fecha de hoy, ha dictado la siguiente Resolución:

La Entidad de Previsión Social «Hermandad de San Sebastián», domiciliada en Lloret de Mar (Gerona), desde su constitución no ha enviado la documentación contable anual que exige la legislación vigente. Fué sancionada por tal causa en 1959, en 1960 y en 1961, sin que a pesar de ello las remitiera. Tampoco lo ha hecho de las correspondientes al año 1962.

Habida cuenta de que tal actitud es una trasgresión permanente de los preceptos que le son aplicables.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, para aplicación de la Ley de Montepíos y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941 y toda vez que se trata de una trasgresión grave y un funcionamiento irregular de dicha Entidad se acuerda su disolución.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1963.—P. D. Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Hermandad de San Sebastián», Lloret de Mar (Gerona).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 2609/1963, de 10 de octubre, por el que se declara a don Juan Sarasola Zalacain, propietario de la entidad «Pizarrerías Juan Sarasola Zalacain», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela de terreno con destino a su taller de beneficio de pizarra en Beasain (Guipúzcoa).*

Don Juan Sarasola Zalacain, propietario de la entidad «Pizarrerías Juan Sarasola Zalacain», ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela de terreno para la continuidad de su taller de beneficio de pizarra, sito en Beasain (Guipúzcoa).

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, y en atención a reunir el establecimiento para cuya ampliación y continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a don Juan Sarasola Zalacain, propietario de la entidad «Pizarrerías Juan Sarasola Zalacain», titular de un taller de beneficio de pizarra, sito en el término municipal de Beasain, de la provincia de Guipúzcoa, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir una parcela de terreno, necesaria para la continuidad de la industria de que es propietario.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la entidad «Pizarrerías Juan Sarasola Zalacain» a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá al actual propietario del terreno o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de la parcela objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de dos Escuelas unitarias y dos viviendas de Maestros en el pueblo de Esquivel, en la zona regable del Viar (Sevilla)».*

Como resultado del concurso restringido convocado el 17 de septiembre de 1963 para las obras de «Construcción de dos Escuelas unitarias y dos viviendas de Maestros en el pueblo de Esquivel, en la zona regable del Viar (Sevilla)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón doscientas treinta y dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con veintitrés céntimos (1.232.475,23), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Emilio Fernández García-Baquero en la cantidad de un millón ochenta y cuatro mil doscientas noventa y siete pesetas con setenta y siete céntimos (1.084.297,77), con una baja que supone el 12,62 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 10 de octubre de 1963—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de Escuela y vivienda para Maestro en el pueblo de Viar del Caudillo, en la zona regable del Viar (Sevilla)».*

Como resultado del concurso restringido convocado el 17 de septiembre de 1963 para las obras de «Construcción de Escuela y vivienda para Maestro en el pueblo de Viar del Caudillo, en la zona regable del Viar (Sevilla)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seiscientos sesenta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos (663.934,42), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Emilio Fernández García-Baquero en la cantidad de quinientas treinta y tres mil ciento treinta y nueve pesetas con tres céntimos (533.139,33), con una baja que supone el 19,70 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 10 de octubre de 1963—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos de servicio de la zona de Lañas-2 (La Baña-La Coruña)».*

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto de 1963 para las obras de «Red de caminos de servicio de la zona de Lañas-2 (La Baña-La

Coruña), cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos diecinueve pesetas con dos céntimos (2.858.819,02), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don German Cachafeiro Varela en la cantidad de dos millones seiscientos treinta mil pesetas (2.630.000), con una baja que representa el 8,004 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 10 de octubre de 1963.—El Director, Ramón Beneyto, 5.164.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 2610/1963, de 26 de septiembre, por el que se concede a la firma «Industrias Cusi, S. A.», la ampliación a un año para realizar importaciones, en régimen de reposición, de fleje laminado en caliente y en frío, que le fue concedido por Decreto número 2291/1962, de fecha 5 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de igual mes y año).**

La Entidad «Industrias Cusi, S. A.», de Barcelona, solicita rectificación del artículo tercero de su concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, autorizado por Decreto número dos mil doscientos noventa y uno mil novecientos sesenta y dos, de fecha cinco de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del día trece de igual mes y año), para poder importar, con cargo a la misma, fleje laminado en caliente y en frío, fundándose en que el plazo establecido en el citado artículo tercero le resulta insuficiente para llevar a cabo las importaciones globales, en cantidades que le permita concertar las operaciones en condiciones ventajosas:

Considerando razonables los motivos alegados por el petitionerio y habida cuenta que en la actualidad se admite el plazo de un año para realizar las importaciones, resulta viable la autorización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres,

### DISPONGO:

Se rectifica el artículo tercero del Decreto número dos mil doscientos noventa y uno mil novecientos sesenta y dos, de fecha cinco de septiembre, en el sentido de que la firma «Industrias Cusi, S. A.», de Barcelona, pueda importar, bajo el régimen de reposición por exportaciones realizadas, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

**DECRETO 2611/1963, de 26 de septiembre, por el que se concede a la firma «Gavilán, Romero y Cia., S. L.», franquicia arancelaria a la importación de chapa de hierro, acero inoxidable, en chapas o bandas, y fleje de acero al carbono, como reposición de exportaciones de sartenes, menaje de cocina, cuchillos y cubertería.**

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia de derechos arancelarios de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acopiándose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Gavilán, Romero y Cia., S. L.», de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria de chapa de hierro (partida arancelaria 73.13 C-2c); acero inoxidable (partida arancelaria 73.15 B-2-f.), y fleje de acero al carbono flexible (partida arancelaria 73.12-A), como reposición de exportaciones de sartenes de hierro, cubiertos de mesa, cubertería de cocina y menaje de cocina.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a la firma «Gavilán, Romero y Cia., S. L.», de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), la importación con franquicia arancelaria de chapa de hierro de uno a dos milímetros de espesor, laminada en frío, doble embudición (partida arancelaria 73.13-C-2c); acero inoxidable al diecisiete por ciento de cromo, en chapa o en bandas de ocho décimas a dos coma cincuenta milímetros de grueso (partida arancelaria 73.15-B-2-f.); acero inoxidable al trece por ciento de cromo, doble cónico, de uno coma cincuenta milímetros a dos milímetros de grueso (partida arancelaria 73.15-b-2-f.), y fleje de acero al carbono flexible, C-treinta y cinco (partida arancelaria 73.12-A), como reposición de las cantidades empleadas en la fabricación de sartenes con mangos de hierro o madera y protecciones de baquelita, cubertería de mesa y de cocina y menaje de cocina, tales como cuchillos, espumaderas, prensapatas, batidoras, etc., previamente exportados.

**Artículo segundo.**—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, con efectos a partir del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos. Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de este Decreto para las exportaciones anteriormente realizadas.

**Artículo tercero.**—Las exportaciones precederán a las importaciones, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Tendrán derecho a la reposición con franquicia arancelaria las exportaciones de sartenes efectuadas desde el día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones realizadas de los demás productos sólo tendrán derecho a la reposición con franquicia a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Decreto, siempre y en ambos casos que se cumplan las condiciones siguientes:

- Que el concesionario haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.
- Que pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, la clase, tipo y número de sartenes, cuchillos, cubiertos y menaje de cocina fabricados con destino a la exportación, y la clase y cantidad de materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de tales piezas.
- Que acredite, por medio del certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana, la clase, tipo y número de piezas exportadas, y que éstos coincidan exactamente con el certificado expedido por la Delegación de Industria.

**Artículo cuarto.**—A la vista de una determinada exportación, el concesionario deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que se haga constar la clase, tipo y número de piezas a exportar, así como de las materias primas entre las que se autorizan en este Decreto, que han sido empleadas en la fabricación de dichas piezas que se intenten exportar. En la misma declaración se hará mención fijando la cantidad neta incorporada en los productos que se detallada de la cantidad de materias primas empleadas, especí-pretenden exportar, así como la cuantía de mermas y subproductos y su naturaleza, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la reposición correspondiente se aduden los derechos arancelarios relativos a los subproductos atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre esta declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos consignados en aquélla.

**Artículo quinto.**—Las operaciones que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

**Artículo sexto.**—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones de las sartenes, cuchillos, cubertería y menaje de cocina correspondientes a la reposición de materias primas que solicita, mediante los siguientes documentos:

- Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite la clase, tipo y número de las piezas destinadas a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por este Decreto, empleadas en la fabricación de aquéllas. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que las piezas a que el mismo se refiere coinciden exactamente con las que han sido exportadas al amparo de una determinada exportación.
- Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.